

## PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE FONDOS ROTATORIOS

### ✓ ¿Ante qué situaciones se puede utilizar el fondo rotatorio?

La ejecución de gastos por el Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas es un procedimiento de excepción, limitado a casos de urgencia debidamente fundamentados que, contando con saldo de crédito y cuota, no permitan la tramitación normal de una orden de pago. Tanto la clase de gasto como el monto de las asignaciones, responderán a un criterio restrictivo y sólo podrán ser aplicados a transacciones de contado (Art. 81, inc. c) del Anexo al Decreto 1344/2007).

### ✓ ¿Qué clases de gastos pueden pagarse por fondo rotatorio?

Sólo pueden pagarse por fondo rotatorio, aquellas clases de gastos que determine la autoridad en el acto administrativo de creación o adecuación del fondo rotatorio, siempre en el marco de los conceptos autorizados por el art. 81, inc. g) del Anexo al Decreto 1344/2007.

### ✓ ¿Pueden realizarse pagos en efectivo por fondo rotatorio?

Sí, pero estarán limitados a la suma de \$ 3.000 (Art. 81, inc. c) del Anexo al Decreto 1344/2007).

### ✓ ¿Con qué frecuencia debe rendirse y reponerse el fondo rotatorio?

De acuerdo a lo que determine el organismo en sus normas internas respecto del funcionamiento del fondo rotatorio.

### ✓ ¿Hasta qué importe se puede crear o adecuar el fondo rotatorio?

Hasta el 3% de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio de las partidas autorizadas en el inciso g) del artículo 81 del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorias, con exclusión de la Partida Parcial 5.1.4. "Ayudas Sociales a Personas y Asignaciones Familiares".

El monto correspondiente al 3% para cada organismo, es comunicado por la Contaduría General de la Nación dentro de los 7 días de publicada en el Boletín Oficial la decisión administrativa distributiva del presupuesto del ejercicio correspondiente (Art. 2º de la Resolución SH 87/2014).

### ✓ ¿En qué casos corresponde la intervención de los Órganos Rectores?

Los Órganos Rectores intervienen en aspectos normativos y técnicos sobre los proyectos de creación o adecuación de los fondos rotatorios de los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, observando los plazos establecidos en los arts. 3º, 5º y 7º de la Resolución SH 87/2014. De no presentarse en tiempo y forma el trámite de adecuación anual por hasta el 3%, corresponde el tratamiento previsto en el artículo 23 bis de la misma.

Una vez firmado el acto administrativo, todo proyecto de modificación posterior deberá contar con la intervención previa de los Órganos Rectores.

No se requiere intervención previa de los Órganos Rectores, respecto de la creación, adecuación por ampliación o disminución, y cierre de Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, en la medida que se cursen mediante actos administrativos independientes a la constitución del Fondo Rotatorio del organismo (Art. 14 de la Resolución SH 87/2014).

✓ ¿Es obligatorio adecuar anualmente el fondo rotatorio?

Es un trámite obligatorio cuando el monto límite del 3% autorizado para el ejercicio es inferior al constituido en el año anterior, por lo que el organismo deberá tramitar la adecuación por disminución de su fondo rotatorio hasta ese monto límite, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 3°, 4°, 5° y 7° de la Resolución SH 87/2014.

Es un trámite opcional cuando el monto límite del 3% autorizado para el ejercicio es igual o superior al constituido en el anterior. En esos casos, el organismo podrá optar por:

- Adecuar su fondo rotatorio por ampliación hasta ese monto límite, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución SH 87/2014;
- No adecuar su fondo rotatorio, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 6° de la Resolución SH 87/2014;
- Adecuar su fondo rotatorio por disminución en cualquier momento del ejercicio, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 3°, 4°, 5° y 7° de la Resolución SH 87/2014.

✓ ¿Puede mantenerse el importe del fondo rotatorio constituido en el ejercicio anterior?

Sí, puede mantenerse el importe del fondo rotatorio constituido en el ejercicio anterior, siempre y cuando el monto límite del 3% autorizado para el ejercicio sea igual o superior al constituido en el anterior, debiendo comunicarse tal circunstancia a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y posterior remisión a la Tesorería General de la Nación, dentro del plazo previsto en el artículo 3° de la Resolución SH 87/2014.

A tal fin, el organismo deberá confeccionar un informe firmado electrónicamente por una autoridad con rango no inferior a Director General de Administración o funcionario de nivel equivalente, debiendo vincularse a un expediente electrónico caratulado con el código de trámite correspondiente, indicando la composición del importe del fondo rotatorio por fuente de financiamiento y acompañando como archivo embebido, copia de la normativa vigente que la respalda (Art. 6° de la Resolución SH 87/2014).

✓ ¿Qué plazos existen para los trámites de adecuación del fondo rotatorio?

La Resolución SH 87/2014 determina los siguientes plazos:

- 20 días desde la publicación en el Boletín Oficial de la decisión administrativa distributiva del presupuesto del ejercicio, para que el organismo remita a la Contaduría General de la Nación, el proyecto de acto administrativo por el que se establecerá la creación o adecuación de su fondo rotatorio o bien informe su no adecuación (Arts. 3° y 6° de la Resolución SH 87/2014).
- 40 días desde la publicación en el Boletín Oficial de la decisión administrativa distributiva del presupuesto del ejercicio, para que el organismo realice las siguientes acciones (Art. 5° de la Resolución SH 87/2014):
  - Comunique a la Contaduría General de la Nación el dictado del acto administrativo por el cual se crea o adecúa el fondo rotatorio, remitiendo el expediente electrónico por el que tramitó su emisión.
  - Registre en el sistema el formulario/comprobante de creación o adecuación del fondo rotatorio de acuerdo con el monto establecido en el acto administrativo y/o, en caso de disminución, ingresar el saldo correspondiente.

- Gestione ante la Tesorería General de la Nación, de ser necesario, el alta y/o baja de la/s cuenta/s bancaria/s mediante la/s cual/es operará/n u operaba/n el Fondo Rotatorio y/o el/los Fondo/s Rotatorio/s Interno/s del organismo, en caso de corresponder, de acuerdo al procedimiento vigente.

El incumplimiento de alguno de estos plazos dará lugar a la aplicación de lo previsto en los artículos 23, 23 bis y 23 ter de la Resolución SH 87/2014.

✓ ¿Qué sucede si no se da cumplimiento a los plazos establecidos en la Resolución SH 87/2014?

La Resolución SH 87/2014 prevé en general que cualquier incumplimiento de sus disposiciones, hará pasible al organismo de la aplicación de la Resolución SH 226/1995, que habilita a los Órganos Rectores a no dar curso a las Órdenes de Pago (Art. 23 de la Resolución SH 87/2014).

Asimismo, se establecen diferentes consecuencias ante dos situaciones especiales:

- No se dará curso a aquellos trámites de adecuación anual por ampliación de Fondo Rotatorio, que ingresen con posterioridad al plazo de presentación previsto en el artículo 3° de la Resolución SH 87/2014. En tal sentido, toda presentación extemporánea deberá elevarse a la Secretaría de Hacienda mediante informe electrónicamente firmado por la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad, y remitida a través de un expediente electrónico caratulado con el código de trámite correspondiente. En dicho documento el organismo deberá fundamentar con intervención previa de la Unidad de Auditoría Interna, las razones que hubieran impedido el ingreso en término del trámite de adecuación anual (Art. 23 bis de la Resolución SH 87/2014).
- Podrán suspenderse las gestiones de reposición de Fondo Rotatorio, cuando se verifique el incumplimiento del trámite de disminución dentro del plazo previsto en el artículo 5° de la Resolución SH 87/2014 (Art. 23 ter de la Resolución SH 87/2014).

✓ ¿Qué debe contener el proyecto de acto administrativo de creación o adecuación del fondo rotatorio?

El proyecto de acto administrativo deberá ajustarse a los requisitos enumerados en el inciso e) del artículo 81 del Anexo al Decreto 1344/2007. Así deberá contener como mínimo:

- ✓ Identificación completa del Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) -con número y denominación- y la jurisdicción o entidad a la cual aquel pertenezca.
- ✓ Identificación del Responsable y Subresponsable del fondo rotatorio. Se recomienda su designación por el cargo que desempeñe, en lugar de nombre y apellido.
- ✓ Indicación de los siguientes importes:
  1. Importe total de la constitución del Fondo Rotatorio, con especificación de la/s fuente/s de financiamiento por la/s cual/es se constituye.
  2. Monto máximo de cada gasto individual, a excepción de los que se abonen en concepto de servicios básicos; gastos y comisiones bancarias; débitos por embargos; pasajes, viáticos y otros vinculados al cumplimiento de misiones oficiales.  
Ambos importes deberán indicarse en moneda de curso legal (pesos).
- ✓ Conceptos de gastos autorizados a pagar por Fondo Rotatorio, con los límites establecidos en el inciso g) del presente artículo.
- ✓ Normas específicas, limitaciones y condiciones especiales que determine la autoridad.

✓ ¿Cuál es el monto máximo para constituir fondos rotatorios internos y cajas

chicas?

De acuerdo al art. 81, inc. j) del Anexo al Decreto 1344/07 se constituirán los fondos rotatorios internos por un monto superior al equivalente a ochenta Módulos (80 M) excepto que operen con cuenta bancaria asociada, y por lo establecido en inc. k) del citado artículo, el monto máximo de constitución de cajas chicas no podrá ser superior a ochenta Módulos (80 M).

El valor del módulo se encuentra establecido en el art. 35 del Anexo al Decreto 1344/07.

✓ ¿Cuál es el monto máximo para cada gasto individual a realizar por caja chica y cuál por fondo rotatorio interno?

De acuerdo al art. 81, inc. k) del Anexo al Decreto 1344/07, el monto máximo de gasto individual que pueden establecer los organismos para realizar por caja chica es el equivalente al valor de 8 Módulos (8 M); no se encuentra previsto en la normativa el monto máximo de gasto individual respecto de los fondos rotatorios internos.